Provincia de La Pampa

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PANIMEANO

**EXPEDIENTE N°: 15736/2017** 

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA

Hsesoría Letrada de Gobierno

**EXTRACTO:** S/ASCENSO RETROACTIVO

T.I.: TALAMONA GUSTAVO ARIEL

## DICTAMEN ALG № 490/18

## Señor Ministro de Seguridad:

En esta ocasión, vienen las presentes actuaciones administrativas a efectos de emitir opinión jurídica respecto del proyecto de decreto que luce agregado a fojas 72, por el que se propicia no hacer lugar a la presentación del entonces Oficial Subinspector de Policía Gustavo Ariel TALAMONA, obrante a fojas 2, por la que solicitó su ascenso retroactivo.

Como primera medida, corresponde recordar que este Órgano Asesor ya se expidió en forma minuciosa en el expediente de marras, mediante el Dictamen ALG Nº 323/18 (fs. 64/70), con motivo de la mencionada petición.

Dicha intervención se originó en razón de la competencia asignada a este Órgano de Asesoramiento y Control del Poder Ejecutivo por la Ley Nº 507 -Ley Orgánica de Asesoría Letrada de Gobierno-, la que en el artículo 1º establece "La Asesoría Letrada de Gobierno tendrá a su cargo el asesoramiento del Poder Ejecutivo, Ministerios y entes autárquicos integrantes de la Administración Central y su intervención se producirá a requerimientos de los organismos o dependencias autorizados, que se formulará en las respectivas actuaciones administrativas."

Más claramente, el artículo 2º del aludido

Decuerpo permativo prescribe que "Serán facultades de la Asesoría Letrada de

Gabierno, intervenir y dictaminar en los siguientes casos: ... c) Reclamaciones

administrativas promovidas contra la Administración o contra sus agentes;



DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

R.L.e. 821 Founs

**EXPEDIENTE N°:** 15736/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/ASCENSO RETROACTIVO

T.I.: TALAMONA GUSTAVO ARIEL

## DICTAMEN ALG № 490/18

Las transcripciones realizadas anteriormente dan cuenta de la incumbencia de las intervenciones de este Órgano Consultivo, que aportan más que fojas a un expediente.

Es por ello, que las argumentaciones formuladas en los dictámenes, sean éstos emanados de este Órgano Asesor como de las "Asesorías Delegadas", deben tenerse en cuenta en la elaboración de la voluntad administrativa cristalizada en los actos administrativos, v.gr. Disposiciones, Resoluciones, Decretos.

Concretamente, el dictamen jurídico constituye una secuencia lógica de las circunstancias fácticas que constan en las actuaciones y las normas de derecho público vigentes aplicables al caso que, analizadas exhaustiva y conjuntamente, conllevan al Órgano de Asesoramiento a aconsejar, en su parte final, determinadas decisiones o conductas.

En ese sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "El dictamen jurídico debe consistir en un análisis pormenorizado de las circunstancias fácticas del caso y de las consideraciones jurídicas aplicables, para poder recomendar conductas acordes con la justicia e interés legítimo de quien formula la consulta." (Dict. Nº 173/99, 8 de noviembre de 1999. Expte. Nº 080-006330/98. Ministerio de Economía y

bras y Servicios Públicos. (Dictámenes 231:156)).

A su vez, es necesario rememorar que todo administrativo debe encontrarse debidamente motivado, pues la etivación" constituye un elemento esencial de éstos (conf. art. 44 de la

2

Provincia de La Pampa Hsesoría Letrada de Gobierno

**DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS** 

> **EL RÍO ATUEL** TAMBIÉN ES **PAMPEANO**



**EXPEDIENTE N°:** 15736/2017

**INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA** 

**EXTRACTO:** S/ASCENSO RETROACTIVO

T.I.: TALAMONA GUSTAVO ARIEL

## DICTAMEN ALG № 490/18

N.J.F. N° 951 -Ley de Procedimientos Administrativos Provincial-) que de no hallarse puede acarrear su nulidad.

En ese aspecto, esta Asesoría Letrada tiene dicho que "La mención de los motivos del acto es un índice de su legalidad. La motivación del acto es la mención de las circunstancias o de las consideraciones que justifican el contenido del acto. ... Si la motivación es obligatoria, su falta, insuficiencia o su carácter contradictorio es causa de invalidez. ..." (Dictamen ALG N° 18/16).

Sentado ello, y dado que en el caso de autos el acto administrativo proyectado sólo recepta la conclusión a la que se arribó en el Dictamen ALG Nº 323/18, este Organismo estima que a los efectos de que el decreto que en definitiva se dicte contenga una adecuada v completa motivación –en los hechos y el derecho- de la medida que adopta en la parte dispositiva, correspondería que sus considerandos reproduzcan textual e íntegramente lo esbozado en el individualizado pronunciamiento.

Por lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que debería reelaborarse el proyecto de decreto traído a examen atendiendo la sugerencia antes señalada, así, una vez realizado el control oportuno sobre las formas extrínsecas que se deben respetar (redacción, ortografía, gramática, etc.), se encontrará en condiciones de ser elevado al Señor Gobernador a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE BIERNO Santa Rosa, 25 OCT 2018

ABOGADO